



GENERAL<sup>®</sup> is Logistics

# CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EXPORTACIÓN

Solicitamos a **General<sup>®</sup>** despachar el Embarque descrito bajo las siguientes Instrucciones de Exportación:

|            |                |
|------------|----------------|
| REMITENTE: | CONSIGNATARIO: |
| CONTACTO:  | CONTACTO:      |
| E-MAIL:    | E-MAIL:        |
| TELÉFONO:  | TELÉFONO:      |

|                 |                             |                                |                      |                          |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------|
| RECOLECCIÓN:    | FECHA:                      | HORA PROGRAMADA:               | UNIDAD:              |                          |
| BULTOS / MARCAS | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA | NÚMERO FACTURA / VALOR FACTURA | PESO DE LA MERCANCÍA | MEDIDAS LARGO ANCHO ALTO |
|                 |                             | NO. DE FACTURA(S):             | PESO NETO: KG        |                          |
|                 |                             | VALOR FACTURA(S): USD          | PESO BRUTO: KG       | VOLÚMEN: M3              |

Queda entendido por nuestra parte, que en el caso de haber indicado los cargos de este envío como "pagados", éstos serán cubiertos en su totalidad a la presentación del original de la carta de porte expedida, así como en el caso de haber indicado dichos cargos al "cobro", nos comprometemos como embarcador a pagarlos en el caso de que el consignatario rehusare a reclamar dicho envío.

## INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

(Marque con una "X" lo opción a contratar)

|                                                                            |                   |                                                                            |            |  |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------|--|
| INCOTERM:                                                                  | RÉGIMEN ADUANERO: |                                                                            |            |  |
| FLETE NACIONAL                                                             | PAGADO            |                                                                            | POR COBRAR |  |
| FLETE INTERNACIONAL                                                        | PAGADO            |                                                                            | POR COBRAR |  |
| GASTOS ADUANALES DE EXPORTACIÓN                                            | PAGADO            |                                                                            | POR COBRAR |  |
| SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SEGURO DE CARGA                               | SI                | NO                                                                         |            |  |
| En caso de contar con póliza de seguro empresarial, favor de proporcionar: |                   | NUMERO DE PÓLIZA:                                                          |            |  |
| COMPAÑÍA ASEGURADORA:                                                      |                   | (VEASE CLAUSULA 16 DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CARTA DE PORTE AL REVERSO) |            |  |

|                                                                                                                                |                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| DESTINO FINAL:                                                                                                                 | EMPRESA:                                   |
| AGENCIA ADUANAL:                                                                                                               | NOMBRE:                                    |
| OBSERVACIONES:                                                                                                                 | FIRMA/SELLO:                               |
| LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL EMBARCADOR.<br>(TÉRMINOS DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO) | FECHA DE ELABORACIÓN: ____ de ____ de ____ |

## TÉRMINOS Y CONDICIONES CARTA DE PORTE

El presente Conocimiento de Embarque regula la relación entre EL PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y EL CONSIGNATARIO.

La Carta de Porte se regirá por las siguientes condiciones a saber:

1.- Objeto del Contrato. EL PORTEADOR se obliga a transportar las mercancías que EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO le entreguen, de conformidad con la Carta de Porte emitida al efecto y cuyos datos están contenidos en la caratula frontal del presente, y EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se obligan a pagar el precio o flete correspondiente el cual se señala en la caratula frontal o anverso del presente. En transportes nacionales e internacionales EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO se obligan con EL PORTEADOR a cubrirle anticipadamente el monto de los servicios prestados, impuestos, derechos, cargos, multas o gastos con motivo de la legislación fiscal y aduanal vigente. Los servicios prestados por EL PORTEADOR se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la Carta de Porte del Anverso al presente. Aun con lo anterior, ambas partes reconocen que EL PORTEADOR queda libre de cualquier responsabilidad por trámites o retrasos aduaneros para el caso de transporte internacional.

2.- Obligación de pago. EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se obligan de manera expresa e irrevocable a cubrir el pago íntegro de los fletes, almacenajes, seguros, gastos de custodia y cualquier otro cargo generado por el servicio, en favor de EL PORTEADOR, renunciando a oponer excepciones o compensaciones.

3.- El plazo de entrega es señalado de común acuerdo entre ambas partes en la parte frontal o anverso del presente, EL PLAZO que será de hasta 15 días hábiles. En caso de que EL PORTEADOR no cumpla con la entrega en dicho plazo, EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO tendrán derecho a un descuento del 1% del monto del servicio contratado.

4.- Obligaciones de EL REMITENTE se obliga a entregar las mercancías debidamente embaladas, rotuladas y acompañadas de la documentación legal necesaria y los permisos o licencias de autoridad competente que correspondan según el tipo de mercancía a EL PORTEADOR.

EL REMITENTE se obliga a indicar a EL PORTEADOR al momento de entrega de la mercancía, el nombre y la dirección de EL CONSIGNATARIO, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor y el número, peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y la información cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. El incumplimiento por parte de EL REMITENTE de dichas obligaciones lo hará responsable ante EL PORTEADOR Y EL CONSIGNATARIO por los daños y perjuicios sufridos que ocurran por precauciones no tomadas, en razón de la omisión, falsedad y deficiencia de tales datos. EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO, se obliga a informar a EL PORTEADOR del carácter peligroso o restringido de las mercancías que tengan esta naturaleza y que requieran especiales manejos y de las precauciones que deben tomarse. Cuando las mercancías transportadas sean embaladas en contenedores, paletas y en general en unidades selladas o precintadas (por no haber abierto los bultos, la empresa ignora el contenido de ellos), estas se considerarán como una unidad de carga y deberán de ser entregados por EL PORTEADOR en el mismo estado en qué se reciben. EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO acuerdan que EL PORTEADOR no admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o tóxicas, a menos de que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su conducción, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo; si EL REMITENTE, por engaño remite esta clase de mercancías en perjuicio que pueda ocasionar a propiedades o personas, responderá penal y civilmente para con el porteador, terceros perjudicados y ante las autoridades.

EL REMITENTE debe de suministrar antes del despacho de la mercancía, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana y salubridad. EL PORTEADOR no está obligado a examinar si dichos documentos son vigentes, auténticos, exactos y suficientes. EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se obligan con EL PORTEADOR a declarar con precisión el peso, volumen, valor, naturaleza y condiciones de la mercancía y a señalar si estas ameritan un cuidado o manejo especial. EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se obligan con EL PORTEADOR a indemnizarlo por falsedad o deficiencia en los datos declarados de las mercancías.

El contenido, peso, número, marcas y demás datos deben ser proporcionados por EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO, por ello EL PORTEADOR no será responsable por errores en las marcas, rótulos, etc., putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores o plagas nocivas, ni de roturas, derrames, pérdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaje o de su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, de mermas, ni quebraduras o deterioro de cristalería, objetos de hierro colado, maquinarias, muebles, lozas o cualquier objeto de naturaleza frágil o perecedero.

Ambas partes acuerdan que EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO asumen a nombre y cuenta propia cualquier tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral, penal, fiscal y administrativa en caso de que la mercancía o embarques sean retenidas, revisadas, confiscadas, decomisadas, embargadas, señaladas en garantía con motivo de algún juicio, proceso, trámite, procedimiento, revisiones, operativos en ejercicio de las atribuciones y facultades de las diversas autoridades federales, estatales y municipales, aduanales, incluyendo autoridades internacionales en materia fiscal y de comercio internacional. Así mismo EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO asumen por cuenta propia todos los efectos legales, pérdidas económicas, materiales y financieras perjudiciales que pudieran resultar de alguno o varios de los supuestos antes mencionados.

EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se obligan a comunicarse entre sí las obligaciones derivadas del presente contrato, respecto de las cuales son obligados solidarios.

5.- Ambas partes acuerdan en exonerar a EL PORTEADOR de cualquier responsabilidad por errores en la entrega de bultos, originados por la mala o confusa marca, en la dirección equivocada del país destino o causas de fuerza mayor, caso fortuito, vicio propio de la mercancía, embalaje defectuoso o instrucciones erróneas de EL REMITENTE o de EL CONSIGNATARIO. EL PORTEADOR se obliga a realizar el transporte de las mercancías con prontitud razonable atendiendo las prácticas de la actividad, el peso, volumen o cantidad de las mercancías y la distancia del envío. EL PORTEADOR puede negarse a transportar las mercancías que, por su mal estado, deficiente embalaje, acondicionamiento u otras circunstancias que los reglamentos señalen, puedan constituir un peligro evidente, al menos que cumplan los requisitos que tales reglamentos señalen.

6.- Obligación y Responsabilidad de EL PORTEADOR. EL PORTEADOR queda obligado y es responsable de la custodia de las mercancías desde el momento de su recepción hasta su entrega a EL CONSIGNATARIO, salvo en los casos de envíos internacionales consolidados en donde la entrega se realiza en un almacén fiscal del país destino designado por EL PORTEADOR. En este supuesto el almacén fiscal del país destino con base en su normatividad, determinará los procedimientos, gastos y costos que se generen con el fin de liberar la mercancía a favor de EL CONSIGNATARIO, deslindeándose legal y comercialmente del resguardo del envío.

EL PORTEADOR únicamente responderá de los daños causados a las mercancías y objetos por malos manejos, dolo o negligencia en el transporte de la mercancía y únicamente por el monto declarado en la carta de porte. EL PORTEADOR únicamente responderá hasta el valor declarado de la mercancía conforme al Código de Comercio.

EL PORTEADOR, no será responsable por el daño o deterioro producido por causa de fumigación o desinfección ordenada por las autoridades de los diferentes países.

7.- Los animales y artículos perecederos se conducirán a riesgo entero del propietario, EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO, y se releva a EL PORTEADOR en caso de muerte de los animales, enfermedad o putrefacción o deterioro de perecederos.

8.- Ambas partes acuerdan que en caso de resultar algún exceso en el peso o en la medida declarada, la diferencia se cobrará antes de entregar la mercancía.

9.- La carga a que se refiere este contrato y carta de porte, es recibida con la siguiente condición expresa: En caso en que la mercancía no pueda ser embarcada en la aduana de salida del territorio nacional por falta de vehículos, elementos de carga o cualquier causa no imputable a EL PORTEADOR, las mismas serán retenidas en el vehículo en el que fueron transportadas, hasta en tanto se asigne el vehículo para su transportación en territorio internacional a su destino. En cualquiera de estos casos EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO se comprometen a pagar a la entrega de los efectos y los gastos extraordinarios en que hubieren incurrido.

10.- Seguros del embarque o mercancías. EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO podrán contratar un seguro para proteger sus embarques y/o mercancías contra todo tipo de riesgos, tales como pérdida, robo, extravío, accidentes, caso fortuito, fuerza mayor, eventos catastróficos naturales, vicios propios de la mercancía, con la compañía de seguros de su preferencia.

En caso de que EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO no aseguren sus embarques y/o mercancías, éstas viajarán por su cuenta y riesgo sin perjuicio de la responsabilidad mínima que corresponde a EL PORTEADOR conforme al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esto es, hasta por el equivalente a quince (15) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

11.- En caso de que EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO aseguren la mercancía a enviar, con la compañía de seguros de su preferencia deberá estar sujeto a las condiciones generales de traslado de EL PORTEADOR siendo las siguientes:

*"ESPECIFICACIONES ADJUNTAS A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO"*

La unidad porteadora circulará por carreteras libres, siendo opcional las carreteras de cuota sin que estas sean obligatorias para el pago de algún siniestro en caso de riesgos ordinarios de tránsito o robo total con violencia y/o asalto. Los conductores operan con licencias Estatales tipo "C", o licencias del Servicio Público Federal o sus equivalentes, e internacionales.

El horario de conducción, y transporte es abierto, para el envío de las mercancías.

"Se hace constar que para efecto de indemnización de siniestro no se aplicara el condicionamiento del horario restringido en el traslado de la mercancía, ni tampoco se condicionará a que cumpla con requisito de "GPS" (Sistema de Posicionamiento Global) y Custodia en la totalidad y tiempo que dure el envío de la mercancía".

En caso de que el Seguro Contratado de su preferencia este sujeto a condiciones especiales para el envío de su mercancía, deberá hacerlo de conocimiento por escrito a él porteador de forma anticipada y recibir confirmación, mismas que tendrán costo adicional al servicio otorgado por EL PORTEADOR.

12.- Quejas. EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO podrán presentar quejas o reclamaciones a el porteador en caso de alguna irregularidad o irregularidad con motivo de las actividades y servicios de EL PORTEADOR relacionadas con el presente contrato. El objeto de la queja será procurar de dar una alternativa de solución a las necesidades de EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO. Toda queja deberá de hacerse por escrito y enviados a EL PORTEADOR, es decir a la persona moral denominada GENERAL FORWARDING TEL (52-477) 775 1000 o al correo electrónico designado para tal efecto. Y los mismos deberán ser acompañados en originales y con la siguiente documentación:

- a.- Original o copia de las facturas comerciales;
- b.- Original o copia de la lista de embarque;
- c.- Original de la Carta de Porte;
- d.- Certificado de Averías;
- e.- Manifiesto / Documento de entrega que evidencien los daños o pérdidas y el peso del embarque al ser entregado en su destino.

No se aceptarán quejas si las mismas no vienen acompañadas de toda la información y documentación antes mencionada. EL PORTEADOR se reserva el derecho de solicitar a EL REMITENTE y a EL CONSIGNATARIO cualquier otro documento que sea requerido para tramitar quejas por los daños, averías o pérdidas de las mercancías.

El plazo para reclamar daño o averías en las mercancías es dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes al recibo de las mercancías. Transcurrido el término expresado y pagado el porte, no se admitirá reclamación alguna contra EL PORTEADOR.

13.- Subcontratación. EL PORTEADOR podrá subcontratar, cuando lo estime necesario, a terceros legalmente autorizados para cumplir con la transportación, sin que ello implique liberación de su responsabilidad frente al EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO.

14.- Entrega y almacenaje. La entrega podrá realizarse en el domicilio de EL CONSIGNATARIO o en sucursal (OCURRE). En caso de que no se reciba la mercancía, ésta será almacenada a costo de EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO. Tratándose de mercancías perecederas EL PORTEADOR podrá proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.

Ambas partes acuerdan que ante el evento de que EL CONSIGNATARIO no reciba o no quiera recibir la mercancía o el domicilio de destino sea inexistente, y no se reciban instrucciones y pagos adicionales del servicio, EL PORTEADOR podrá retener la mercancías hasta por 90 días. Ante este evento, EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO quedan obligados con EL PORTEADOR a cubrir los gastos de almacén para la conservación de las mercancías. Posterior a los referidos 90 días EL PORTEADOR podrá substar las mercancías y cubrirse con el producto hasta el monto del adeudo en favor de los montos, conceptos y gastos realizados por EL PORTEADOR.

15.- Pago y tarifas. El pago del flete deberá realizarse por adelantado y solo en caso excepcional y que así se haya acordado por ambas partes será al momento de la entrega de las mercancías en domicilio o instalaciones de EL PORTEADOR. El incumplimiento en el pago generará intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal permitida.

El plazo anterior operará, salvo el caso de que EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO cuente con un crédito expresamente solicitado a EL PORTEADOR y concedido por este, el cual no excederá de 30 días para cumplir con el pago a EL PORTEADOR. El pago a EL PORTEADOR podrá realizarse en pesos mexicanos o en dólares americanos en caso de que se haya pactado el pago en moneda extranjera. Las obligaciones de pago en moneda extranjera se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago.

16.- Ambas partes acuerdan que, ante el incumplimiento en el pago de las cantidades en favor de EL PORTEADOR, este tendrá el derecho expreso de retener las mercancías hasta garantizar el pago total de los servicios y gastos realizados. Lo anterior sin que se elimine la posibilidad o derecho de EL PORTEADOR de reclamar las cantidades que obtren como saldo a favor.

17.- Limitación de responsabilidad. EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO liberan a EL PORTEADOR de cualquier responsabilidad ante los casos de retrasos por fuerza mayor y caso fortuito, así como eventos de huelgas, bloqueos carreteros, actos de autoridad o cierres de aduana.

Ante un evento como los antes mencionados o similares, EL PORTEADOR no será responsable por pérdidas indirectas, lucro cesante o daños consecuentes.

18.- EL PORTEADOR manifiesta que toda la información relativa a tarifas, tiempos de entrega, condiciones de prestación del servicio, seguros, limitaciones de responsabilidad y demás características del transporte, han sido proporcionadas a EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO de forma clara, veraz, comprobable y oportuna.

19.- Las partes acuerdan que serán nulas las disposiciones contractuales que pretendan: (i) eximir a EL PORTEADOR de toda responsabilidad legal, (ii) limitar derechos básicos de EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO, o (iii) hacer modificaciones unilaterales de tarifas, condiciones o términos del servicio sin acuerdo expreso de ambas partes.

20.- EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO podrá cancelar el servicio antes de la salida del transporte, debiendo cubrir únicamente los gastos comprobados en que haya incurrido EL PORTEADOR hasta ese momento.

21.- EL PORTEADOR se obliga a proteger los datos personales e información proporcionada por EL REMITENTE y/o EL CONSIGNATARIO, utilizándolos únicamente para fines relacionados con la prestación del servicio contratado.

22.- EL PORTEADOR se abstendrá de realizar cualquier forma de publicidad engañosa o práctica comercial que induzca a error respecto de las condiciones del servicio contratado, y se obliga a que la información ofrecida en medios físicos o electrónicos coincida plenamente con lo estipulado en el presente contrato y en la carta de porte. EL PORTEADOR se obliga a establecer los términos, condiciones y tarifas del presente contrato para el público en general en lugar visible dentro de sus instalaciones.

23.- Legislación aplicable y competencia judicial. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio y, de manera supletoria, por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Domicilio y competencia judicial. Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la jurisdicción exclusiva en caso de controversia será el domicilio de EL PORTEADOR en la ciudad de León, Guanajuato, renunciando expresamente EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle. La elección de juzgados mercantiles ya sean del fuero federal o común quedara a elección de EL PORTEADOR.

24.- Las partes suscriben el presente contrato sin que exista error, dolo, lesión, violencia o mala fe que pudiera invalidar el presente.

25.- En caso de controversia legal, las partes acuerdan, en caso de iniciarla por parte de EL PORTEADOR agotar la interpellación ya sea judicial notarial o mediante corredor público, y tratándose de EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO agotar la mediación y conciliación ante alguna institución como lo es PROFECO y/o el Centro Estatal de Justicia alternativa, previamente a iniciar cualquier controversia legal.

26.- EL PORTEADOR se obliga a expedir la Carta de Porte conforme a lo indicado por la autoridad federal, garantizando que en dicho documento consten las condiciones esenciales del contrato, incluyendo al menos:

- a) Nombre y domicilio de EL REMITENTE y de EL CONSIGNATARIO;
- b) Descripción de la mercancía, peso, volumen y valor declarado;
- c) Lugar de origen y destino;
- d) Precio del flete y gastos adicionales;
- e) Plazo y condiciones de entrega;
- f) Lugar y fecha de expedición.

Lo anterior se cumple en las menciones contenidas en la parte frontal o anverso del presente.

27.- EL PORTEADOR declara que la prestación de los servicios de transporte se ajustará a las disposiciones aplicables de la autoridad federal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte, embalaje, pesaje y medidas de seguridad, comprometiéndose a mantener vigentes las autorizaciones, registros y permisos correspondientes.

28.- EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO podrán presentar quejas o reclamaciones ante PROFECO, sin perjuicio del fuero mercantil pactado en este contrato. Ambas partes reconocen que cualquier resolución conciliatoria emitida por PROFECO será de carácter vinculante si se firma convenio entre las partes.

29.- En caso de contradicción entre lo estipulado en este contrato y las disposiciones de orden público emitidas por la Secretaría de Economía o por PROFECO, prevalecerán las normas legales y administrativas vigentes, interpretándose las cláusulas contractuales en el sentido más favorable a la protección del usuario y a la validez del acto jurídico.

30.- En virtud de que dentro de la práctica mercantil de los contratos de transporte se acostumbra solicitar el servicio vía telefónica o vía correo electrónico y a consecuencia de ellos, trabajadores de diversas personas contratantes del servicio de EL PORTEADOR son las que llevan las mercancías a las instalaciones de este sin que cuenten con ningún poder notarial o carta poder para la entrega de las mercancías, las partes acuerdan darle validez al clauseado del presente aún cuando no se cuente con las firmas de EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO. Para ello EL PORTEADOR hará del conocimiento de EL REMITENTE y EL CONSIGNATARIO el contenido del presente clauseado, así mismo, el contenido del presente se publicará en lugar visible dentro de las oficinas de EL PORTEADOR.

31.- En el caso excepcional de que EL REMITENTE o EL CONSIGNATARIO no hagan el pago en la fecha de entrega de las mercancías, se obligan a la firma del presente a señalar alguna persona, cuenta bancaria personal, inmueble en el Estado de Guanajuato y domicilio adicional en el Estado de Guanajuato, o en territorio nacional, para ser requerido en el cumplimiento de sus obligaciones.



Carta de Instrucciones  
Exportador  
2.0

**Fecha de actualización:**  
2026

Conoce más de nosotros en:  
**[www.general.com.mx](http://www.general.com.mx)**